

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho para proveer la demanda Ordinaria No. **1100131050172020 - 00211**,
de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. contra LA NACIÓN –
MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL Y EL ADRES, informando que
el término para subsanar demanda venció el 4 de septiembre del 2020 (fl. 2980 y
2981 digital) y el apoderado de la demandante presentó subsanación el 4 de
septiembre de 2020, estando en término.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo
cual se considera:

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en el proveído del 26 de
agosto de 2020 (fl. 2980 y 2981 digital), notificado por estado del 27 de agosto de
2020, y por reunir los requisitos legales exigidos en el Artículo 25 del Código de
Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la
Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social
de Primera Instancia, promovida por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD S.A.** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION
SOCIAL** y de **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

NOTIFÍQUESE y CORRASE traslado a las demandadas por intermedio del Ministro
de Salud y Protección Social Dr. FERNANDO RUIZ GÓMEZ, o quien, haga sus veces,
la Directora General Dra. DIANA ISABEL CÁRDENAS GAMBOA o quien haga sus
veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente
al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través
de apoderado judicial. Por Secretaría, hágasé entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio
de 2020 por medio del cual “el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **"Por el cual se
adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las
comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y
flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"**, artículo 8°, la
NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente
providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la
dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará
citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez
transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos
empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme la hoja de vida de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No. 127
del 6 de octubre de 2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.